Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, abril veinticinco de dos mil veintitrés

PROCESO: VERBAL-INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: Sara Pulgarín Arias representada legalmente por su progenitora Bertha Inés Pulgarín Arias
DEMANDADO: Herederos determinados e indeterminados del presunto padre fallecido Guillermo Ancizar Acevedo Agudelo
RADICADO: 05001-31-10-011-2023-00193-00
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° **313**
TEMAS Y SUBTEMAS: La demanda cumple con los requisitos formales.
DECISIÓN: Admite la demanda.

La señora **Bertha Inés Pulgarín Arias,** mayor de edad y domiciliada en esta urbe, en calidad de madre y representante legal de la adolescente **Sara Pulgarín Arias**, por intermedio de apoderada judicial idónea instaura demanda de **Investigación de la Paternidad** en contra de los herederos determinados e indeterminados del presunto padre fallecido, señor **Guillermo Ancizar Acevedo Agudelo.**

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que hacen presencia los requisitos formales esenciales que establecen los cánones 82 y sgts CGP en alianza con el artículo 386 ibidem, se admitirá la demanda, se ordenará su notificación y traslado de rigor, ora se le imprime el rito procesal correspondiente.

La parte demandante solicita se le concedan los beneficios del instituto del amparo de pobreza, dado que carece de posibilidad para sufragar los gastos que genera el presente proceso.

Estima el Despacho que la solicitud se acomoda a lo establecido en los artículos 151 y 152 del CGP. El primero se refiere a la procedencia del amparo de pobreza y el segundo a la oportunidad, competencia y requisitos del mismo. De conformidad con lo previsto en inciso 2º de la última disposición no es necesario entrar a demostrar si la

solicitante se encuentra imposibilitada por su precaria situación económica para sufragar los gastos del proceso, toda vez que esa afirmación se entiende hecha bajo la gravedad del juramento por la sola presentación de su solicitud, por tanto se accederá a ello, advirtiéndose que la beneficiaria gozará de los privilegios consagrados en el artículo 154 op-cit.

En consecuencia, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda por las razones advertidas.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda con pretensión declarativa, el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del CGP, esto es, el procedimiento **VERBAL**.

TERCERO: **NOTIFICAR** el auto admisorio a los accionados por **20 días** para que la conteste. Artículo 369 CGP y Ley 2213 de 2022.

CUARTO: TENER en su valor legal probatorio pertinente los resultados de la prueba con marcadores genéticos de ADN, adosada con la demanda –art 386-2 CGP, y se corre traslado de la misma por 3 días, para que si es del caso suplique la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado.

QUINTO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza solicitado por la parte actora, conforme a las facultades que confiere la ley.

SEXTO: **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del fallecido Guillermo Ancizar Acevedo Agudelo**.** Artículo 87 y 108 CGP y artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: NOTIFICAR el presente auto al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos al despacho.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica a la doctora Elizabeth Sarasty Petrel con TP 92.056 en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

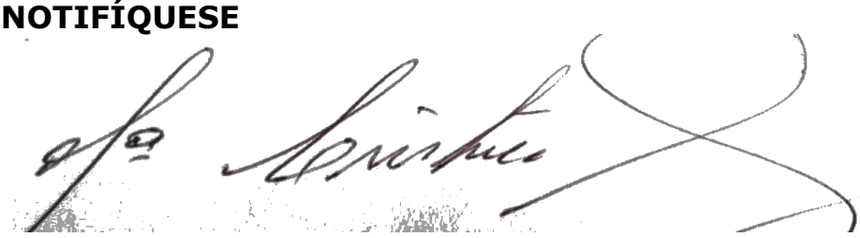

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **723344053a369980c6d8864e9d2355743f67fe96d0ea330eda21c592d2425f0d**
Documento generado en 25/04/2023 02:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica